



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de marzo de 2020

N° 28986

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 31
(De martes 10 de marzo de 2020)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADOS.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-095-2020
(De viernes 20 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19)”

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 002-2020
(De miércoles 12 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LAS AUTORIZACIONES Y ANUALIDADES PARA AQUELLAS COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN A BRINDAR EL SERVICIO DE RECOPIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL, A LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 5,000 GRT, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN MEPC. 278 (70) ADOPTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016.REFERENTE A LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL 73/78.

Resolución J.D. N° 003-2020
(De miércoles 12 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LOS SIGUIENTES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y CUALQUIERA OTRA REPRESENTACIÓN AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución N° J.D.008-2020
(De miércoles 12 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución J.D. N° 010-2020
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN J.D. N°. 052-2016 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LA CUAL SE APROBÓ LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESPECIAL DIRIGIDO A NAVES QUE OPEREN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS PUERTOS INTERNACIONALES, MENORES DE 100 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO Y MENORES DE 24 METROS DE ESLORA, QUE DESEEN INSCRIBIRSE EN LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Resolución J.D. N° 011-2020
(De jueves 27 de febrero de 2020)

QUE APRUEBA EL COSTO DE LAS AUTORIZACIONES Y ANUALIDADES PARA AQUELLAS COMPAÑÍAS QUE DESEEN SER AUTORIZADAS COMO PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE LOS BOTES SALVAVIDAS, LOS DISPOSITIVOS DE PUESTA A FLOTE Y LOS APAREJOS DE SUELTA, A LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA.

Resolución J.D. N° 026-2020
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN DE PROTECCIÓN DE UN BUQUE DE BANDERA PANAMEÑA REALIZADO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y CUALQUIER OTRA REPRESENTACIÓN AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución J.D. N° 031-2019
(De jueves 26 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCERNIENTE A LA COMPRA DE QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE CON SU RESPECTIVA LÁMINA DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINA REGIONALES.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ ARAP 010
(De viernes 13 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA VIELKA MAYORGA, COMO JEFA, ENCARGADA, DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 09 AL 13 DE MARZO DE 2020.

Resuelto N° ADM/ ARAP 011
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL INGENIERO RAÚL DELGADO, COMO SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 23 DE MARZO DE 2020 Y POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR DEL CARGO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-058-2020
(De jueves 19 de marzo de 2020)

HORARIO ESPECIAL PARA LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, SUS REGIONALES, DIRECCIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y ARCHIVO NACIONAL.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 31
De 10 de Mayo de 2020



Que designa al Ministro y Viceministro de Seguridad Pública, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **IVOR PITTI HERNÁNDEZ**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, encargado, del 12 al 14 de marzo de 2020, inclusive, mientras el titular, **JUAN PINO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **ANDRÉS SÁNCHEZ**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, encargado, del 12 al 14 de marzo de 2020, inclusive, mientras el titular **IVOR PITTI HERNÁNDEZ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS- 095 -2020
(de 20 de marzo de 2020)**

“Por la cual se adoptan otras Medidas de Prevención Sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19)”.

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de la Administración es una institución integrada al Ministerio Público que cuenta con independencia funcional, administrativa y presupuestaria, y ejerce sus competencias en todo el territorio de la República.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración”, faculta a esta institución para expedir los reglamentos, manuales y resoluciones que sustenten la administración de su organización interna y del recurso humano.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.”

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el coronavirus.

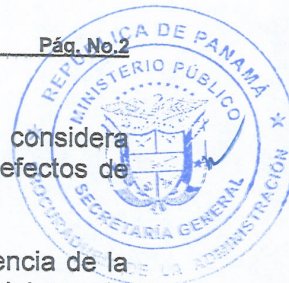
Que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 158 de 19 de marzo de 2020 dispuso mantener la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional y dicta otras disposiciones, entre estas la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 09 de abril de 2020.

Que la Procuraduría de la Administración, como parte del Sistema de Administración de Justicia y, en función de lo establecido en los artículos 17, numeral 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000; artículo 29 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, concordante con el artículo 87 del Código Judicial, le corresponde acoger medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que el artículo 29 de la Ley 1 de 06 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración ha establecer la jornada laboral y que ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus.

Que la Resolución de Gabinete No. 10 de 03 de marzo de 2020, establece en su artículo 03 que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del nuevo Coronavirus (COVID-19 que expone en mayor riesgo y daños a la seguridad, a la salud, al bienestar y a la vida de las personas en la comunidad, en la red de los servicios de salud entre otras instancias quedan facultadas para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad identificado y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que mediante Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se establece la clasificación de exposición de trabajadores



considerando el riesgo y el nivel de exposición, para cual esta Procuraduría considera necesario tomar las providencias consistente en fin de afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República y establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, para lo cual esta Procuraduría considera aplicar varias alternativas para la realización de las funciones y la aplicación de medidas de mitigación de riesgo al personal a través de modalidad de trabajo a disponibilidad, labores alternas y el uso de vacaciones, tales medidas serán dispuesta de conformidad a las funciones que realizan.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Suspensión de atenciones presenciales en los Centros de Mediación Comunitaria a Nivel Nacional, incluyendo aquellas que se encuentren dentro de la Secretaría Provincial, las cuales brindarán atención virtual, para ello cada Jefe deberá colocar en un lugar visible y desde el exterior de las oficinas de los Centros de Mediación el número de teléfono en el que se le pueda localizar, recibir y brindar las orientaciones que la comunidad requiera, al igual que el correo electrónico.

SEGUNDO: Las Secretarías Provinciales en todo el país brindarán los servicios de manera virtual o electrónica a todos los usuarios y de requerirse presentar alguna documentación física con carácter de urgencia, queda a disposición los siguientes contactos de teléfonos y sus correos electrónicos:

Secretaría Provincial Chiriquí, Giuliano Mazzanti, 504-3261	secprovchiriqui@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Herrera, Elvin Aguilar, 504-3267	secprovherrera@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Los Santos Marlenis Vásquez, 504-3269	secprovlossantos@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Coclé Militzi Córdoba, 504-3260	spcocale@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Colón Yasmin Cubilla, 504-3242	spcolon@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Panamá Este Evy Arcia, 504-3274	sppmaeste@procuraduria-admon.gob.pa
Secretaría Provincial Veraguas Francisco Gil, 504-3270	spveraguas@procuraduria-admon.gob.pa

TERCERO: La Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica y la Secretaría de Asuntos Municipales realizarán la atención de manera virtual, para lo cual los interesados podrán formular su solicitud de orientación, a través de los correos que se señalaran o mediante los siguientes contactos telefónicos:

En caso que por la urgencia se requiera la presentación física de alguna documentación, personal de esta secretaría trabajará de manera alterna.

Toda queja o solicitud de orientación será formulada a través de los siguientes correos y contactos telefónicos

Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica	
Harley Mitchel 504-3271	hmittchell@procuraduria-admon.gob.pa
Jorge Berrocal, 504-3240	jberrocal@procuraduria-admon.gob.pa
Gabriel Vega Yuil, 504-3241	gvega@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría de Asuntos Municipales	
Cristina Díaz 504-3272	cdiaz@procuraduria-admon.gob.pa

CUARTO: Se dispone la suspensión de los términos en las investigaciones administrativas llevadas a cabo por los siguientes Despachos: Secretaría de Consulta y Asesoría Jurídica, Secretaría Asuntos Municipales y Secretarías Provinciales, desde el 23 de marzo al 09 de abril de 2020.

Resolución No.DS-DRH-095-2020

Pág. No.3

QUINTO: En concordancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020 y la CIRCULAR-PGN-DRH-DL-18-2020 de la Procuraduría General de la Nación, se ordena la suspensión de labores en el resto de las Secretarías y Oficinas Administrativa de la Procuraduría de la Administración, lo cual incluye también al Centro de Investigación y Capacitación del 23 de marzo al 09 de abril de 2020.

SEXTO: La Secretaría Administrativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Oficina de Mediación Comunitaria, la Oficina de Seguridad, la Dirección de Equiparación de Oportunidades, la Oficina de Informática, la Secretaría General y Sub secretaria y toda aquella Dirección o Departamento cuyo servicio sea necesario para dar apoyo al resto de las unidades que se mantengan laborando de manera virtual, deberán implementar un plan de trabajo a fin de que no se suspenda o interrumpa dicho apoyo, que implique la participación del menor número de servidores posibles.

Para comunicación directa con el Despacho Superior contactar al correo electrónico dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa

SEPTIMO: Se exhorta a todos los servidores de esta Procuraduría, que no estén prestando sus servicios en razón de esta Resolución, que cumplan con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de aislamiento social y permanecer en sus casas.

OCTAVO: Todas las medidas contenidas en la presente Resolución son de carácter temporal por efectos del Estado de Emergencia Nacional decretado en el país y en la medida en que las autoridades competentes realicen cambios en todo lo dispuesto a través de decretos o cualquier normativa, los mismos serán adoptados por esta institución.

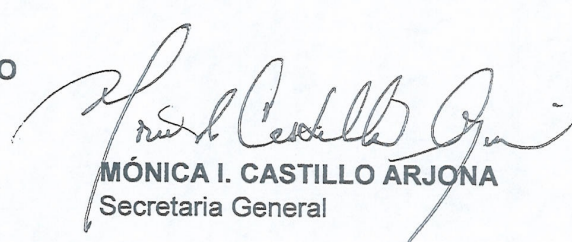
NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto No.472 de 13 de marzo de 2020, Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020,

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración


MÓNICA I. CASTILLO ARJONA
Secretaria General



**RESOLUCIÓN J.D. No. 002-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, el hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983 (MARPOL 73/78).

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), es la autoridad de las Naciones Unidas reguladora del transporte marítimo internacional, la cual ha marcado un hito con la adopción de nuevas prescripciones obligatorias para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques.

Que en el 2011, la Organización Marítima Internacional (OMI), se convirtió en el primer organismo internacional en adoptar medidas de eficiencia energética obligatorias para la totalidad del sector con una serie de prescripciones técnicas y operacionales para buques nuevos y existentes que entró en vigor en 2013. En 2025 todos los buques nuevos serán unos 30% más eficaces energéticamente que los construidos en 2004.

Que en virtud de las nuevas prescripciones, los buques de arqueo bruto igual o superior a cinco mil (5,000.00) toneladas brutas estarán obligados a recopilar datos sobre el consumo para cada tipo de fueloil que emplean a bordo, así como otros datos adicionales, más específicos, como por ejemplo los equivalentes del trabajo de transporte. Estos buques producen aproximadamente el 85% de las emisiones de CO2 procedentes del transporte marítimo. Los datos que se recolecten permitirán construir una base firme sobre la cual poder tomar decisiones futuras sobre medidas adicionales, más allá de las ya adoptadas por la OMI.

Que el nuevo sistema obligatorio de recopilación de datos es el primer paso de un planteamiento de tres etapas en el que el análisis de los datos recopilados permitirá sentar la base para un debate inclusivo, objetivo y transparente sobre las políticas en futuros periodos de sesiones. Concretamente, acerca de si es necesario adoptar medidas obligatorias adicionales para mejorar la eficiencia energética y hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional. En caso afirmativo, se examinarán las opciones de políticas propuestas.

Resolución J.D. No. 002-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.2

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (MEPC por sus siglas en inglés) en sus 70º periodo de sesiones, habiendo examinado las propuestas de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, relativas al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de **fuel oil**, adoptó de conformidad con lo dispuesto en el literal D del numeral 2 del Artículo 16 del Convenio MARPOL 73/78, las enmiendas al Anexo VI y decidió, de conformidad con lo dispuesto en el punto III del literal F del numeral 2 del Artículo 16 del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de septiembre de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización Marítima Internacional que rechazan las enmiendas.

Que de igual forma, se invitó a las Partes a que tomasen nota, que de conformidad con lo dispuesto en el punto II del literal G del numeral 2 del Artículo 16 del Convenio MARPOL 73/78, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

Que en este sentido, la Regla 22 A del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, indica que a partir del año 2019, todo buque de arqueo bruto igual o superior a cinco mil (5,000.00) toneladas brutas recopilará los datos que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, entre los que se encuentran el consumo de **fueloil** u otro tipo en toneladas métricas y los métodos utilizados para recopilar los datos sobre el consumo del **fueloil**.

Que actualmente, existen compañías que pueden brindar el servicio de recopilación y verificación de datos sobre el consumo de **fueloil** de los buques, para cumplir con las regulaciones antes mencionadas.

Que la Dirección General de Marina Mercante, mediante la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica, el cual tiene entre otras funciones, resolver solicitudes técnicas de dicha Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes, además de recomendar a la Dirección General de Marina Mercante, la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que a través de la Resolución No. 106-26-DGMM de 17 de abril de 2018, la Dirección General de Marina Mercante, delegó las siguientes funciones a las Organizaciones Reconocidas que ya tengan funciones delegadas por esta Administración bajo el Anexo VI, Capítulo 4, del Convenio MARPOL:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Emitir una "Confirmación de Cumplimiento" que indique que el buque cumple con el punto anterior.
- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más.



Resolución J.D. No. 002-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.3

Que de igual forma, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 106-26-DGMM de 17 de abril de 2018, señala que la Dirección General de Marina Mercante, luego de haber recibido la información por parte de la Organización Reconocida, procederá a emitir de acuerdo a la recomendación brindada, la Declaración de Cumplimiento del Consumo de fueloil a la nave, con validez según los parámetros establecidos en la Regla 9 del Anexo VI del Convenio MARPOL, adoptada mediante la Resolución MEPC. 278(70) de 28 de octubre de 2016, relativa a la duración y validez de los certificados y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo fueloil de los buques.

Que de igual manera, por medio de la Resolución No. 106-27-DGMM de 17 de abril de 2018, la Dirección General de Marina Mercante, aprobó el marco regulatorio para la autorización de compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña de 5,000 GRT o más, los siguientes servicios:

- a. Confirmar que todo buque de bandera panameña de 5,000 GRT o más mantiene a bordo un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- b. Notificar a la Dirección General de Marina Mercante, el cumplimiento del punto anterior por parte del buque, para que esta Administración emita una "Confirmación de Cumplimiento" que indique que el buque cumple con lo mismo.
- c. Verificar y determinar si la data reportada por los buques de bandera panameña de 5000 GRT o más cumple con lo establecido en la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- d. Emitir una recomendación a la Administración indicando si el buque cumple o no para la emisión de una Declaración de Cumplimiento.
- e. Remitir a la Administración un reporte consolidado de la data recopilada sobre el consumo de fueloil de los buques de bandera panameña de 5,000 GRT o más.

Que en vista de la emisión de las Resoluciones antes mencionadas, esta Administración Marítima, a través de la Dirección General de Marina Mercante, es la encargada de emitir lo siguiente:

- "Confirmación de Cumplimiento" (COC por sus siglas en inglés) del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética tal como lo establece la Regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL, a solicitud de las compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña los servicios antes mencionados.
- En cuanto a la "Confirmación de Cumplimiento" (COC por sus siglas en inglés) del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética, las Organizaciones Reconocidas delegadas para estos servicios, tienen autorizado la emisión del documento, por lo cual esta Administración no emitirá el mismo.
- "Declaración de Cumplimiento" (SOC por sus siglas en inglés) que confirma que el buque ha presentado a esta Administración, los datos requeridos por la Regulación 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL y que los datos se recopilaron e informaron de acuerdo con la metodología y los procesos establecidos en el Plan de Gestión de la Eficiencia Energética, a solicitud de las compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña los servicios antes mencionados y a las Organizaciones Reconocidas delegadas para tal fin.

Que por la emisión de los documentos antes mencionados, la Dirección General de Marina Mercante, tendrá una carga administrativa importante, por lo que se deben fijar las tasas necesarias para cubrir este gasto administrativo.

Que por otro lado, por la tramitación y aprobación de las compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña los servicios antes mencionados, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera oportuno establecer los costos, tasas y derechos en virtud de tales servicios.



Resolución J.D. No. 002-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.4

Que conforme lo establece el Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de las autorizaciones y anualidades para aquellas compañías que se dediquen a brindar el servicio de recopilación y verificación de datos sobre el consumo de **fueloil**, a las naves de bandera panameña con arqueo bruto igual o superior a 5,000 GRT, según lo estipulado en la Resolución MEPC. 278 (70) adoptada el 28 de octubre de 2016, referente a las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78.

1. Tasa de Tramitación **B/.1,000.00**

Párrafo: Este pago debe efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, no reembolsable, presentado al momento de efectuada la solicitud.

2. Tasa de Anualidad **B/.3,000.00**

Párrafo 1: El pago de la Tasa de Anualidad deberá ser efectuado a más tardar un (1) mes después de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, conforme al Procedimiento para las Sanciones, contenido en la Sección 4º de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008. Una vez autorizadas estas compañías, los siguientes pagos correspondientes a la tasa de anualidad, deberán ser realizados al año calendario siguiente, contado a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización. El incumplimiento de estos pagos, será causal para que la autorización de la compañía sea revocada, conforme al Procedimiento para las Sanciones, contenido en la Sección 4º de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Párrafo 2: Las compañías que se encuentren autorizadas al momento de entrada en vigencia de esta Resolución, deberán pagar la tasa de anualidad a más tardar el 31 de enero de cada año, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, siguiendo el procedimiento expresado en el párrafo 1.

Párrafo 3: Los pagos de las tasas contempladas en este Artículo podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

Párrafo 4: Las tasas antes establecidas no podrán ser traspasadas al cliente o usuario del servicio.

SEGUNDO: FIJAR en Ciento Cincuenta Dólares con 00/100 (\$150.00), la emisión, remisión y/o enmienda, de la "Declaración de Cumplimiento" (SOC por sus siglas en inglés) a solicitud de las compañías que se dediquen a brindar a las naves de bandera panameña los servicios antes mencionados y de las Organizaciones Reconocidas delegadas para tal fin.

Párrafo 1: El pago de la Tasa indicada en este Artículo, se pagará por la persona natural o jurídica que aplique por dicho certificado en la Oficina de Segumar.

TERCERO: FIJAR en Setenta y Cinco Dólares con 00/100 (\$75.00), la emisión, remisión y/o enmienda, de la "Confirmación de Cumplimiento" (COC por sus siglas en inglés) del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética, a solicitud de compañías que se dediquen a

Resolución J.D. No. 002-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.5

brindar a las naves de bandera panameña los servicios de recopilación y verificación de datos sobre el consumo de **fueloil**.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas delegadas por esta Administración para estos servicios, deberán pagar Setenta y Cinco Dólares con 00/100 (\$75.00), por emisión, remisión y/o enmienda de la "Confirmación de Cumplimiento" (COC por sus siglas en inglés) del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 14 de febrero 2020

Secretaría General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 003-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser evaluados atendiendo a las circunstancias del negocio marítimo en la actualidad.

Que la Dirección General de Marina Mercante emitió la Resolución No. 106-38-DGMM de 08 de mayo de 2017, para establecer los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de determinar la experiencia y la capacidad de los mismos para prestar dicho servicio.

Que a todos los aplicantes que hayan aprobado la evaluación se le expide un Documento o Carné Oficial de Inspector, válido por el término de dos (2) años, el cual se encuentra fijado en Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.150.00).



Resolución J.D. No. 003-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.2

Que es menester ajustar el costo de Carné Oficial de Inspector, para adecuarlo al trámite administrativo que conlleva la evaluación de cada aplicante por parte de esta Administración.

Que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota.

Que a través de la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para regular a las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que por medio del numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, se estableció en Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), el costo para sufragar los gastos de trámite para las nuevas solicitudes de autorización como Organización Reconocida.

Que mediante la Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, se actualizó el reglamento que regula a las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que a través de la Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, se estableció el costo por la Tasa de Tramitación para las nuevas solicitudes de Organizaciones de Protección Reconocidas en Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00).

Que desde la fecha de la expedición de la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005 y de la Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, se ha mantenido el costo de los gastos de tramitación para las solicitudes de autorización de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, lo que no es cónsono con la realidad del mercado y con la competitividad de la industria.

Que actualmente, en base a los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante, ha incrementado sus servicios a las naves del registro panameño.



Resolución J.D. No. 003-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.3



Que en virtud de todo lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera necesario adecuar y establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de los siguientes servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquiera otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá:

- 1. Tasa de Tramitación para las nuevas solicitudes de autorización como Organización Reconocida.....**B/.5000.00**
- 2. Tasa de Tramitación para las nuevas solicitudes de autorización como Organización de Protección Reconocida.....**B/.2500.00**
- 3. Documento o Carné Oficial de Inspector del Estado de Abanderamiento por primera vez.....**B/.300.00**
- 4. Renovación del Documento o Carné Oficial de Inspector del Estado de Abanderamiento.....**B/.200.00**
- 5. Documento o Carné Oficial de Investigador de Accidentes Marítimos, en el caso que ya se encuentre autorizado por la Dirección General de Marina Mercante.....**B/.300.00**
- 6. Documento o Carné Oficial de Investigador de Accidentes Marítimos, por primera vez.....**B/.500.00**
- 7. Renovación del Documento o Carné Oficial de Investigador de Accidentes Marítimos.....**B/.300.00**
- 8. Reinspección de Estado Rector de Puerto en casos en que la nave haya sido detenida.....**B/.500.00**
- 9. Copia autenticada de los reportes de accidentes marítimos, si la nave es de servicio interior.....**B/.1,000.00**
- 10. Copia autenticada de los reportes de accidentes marítimos, si la nave es de servicio internacional.....**B/.5,000.00**
- 11. Certificado sobre el Registro Sinóptico Continuo por cancelación.....**B/.250.00**

Parágrafo: El Documento o Carné Oficial de Investigador de Accidentes Marítimo, tendrá una validez de dos (2) años.

SEGUNDO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.



Resolución J.D. No. 003-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Pág. No.4

TERCERO: Derogar el numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, el literal A del numeral 13 y el literal B del numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992.
Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.
Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.
Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 14 de febrero 2020

Secretaría General

**RESOLUCION J. D. No. 008-2020**

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se creó la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, confiere a la Institución, en su artículo 8, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeudan, correspondiendo su ejercicio al Administrador, quien tiene facultad de delegarla en otros servidores de la Autoridad.

Que el artículo 1777 del Código Judicial dispone que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial y demás normas legales sobre la materia.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá: adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que mediante Resolución J.D. No. 004-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor.

Que dentro del ejercicio de sus facultades, la Junta Directiva considera necesario actualizar el mencionado Reglamento para agilizar el proceso de cobro de las sumas morosas que se mantienen con la entidad, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el nuevo Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 2



ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución deroga la Resolución J.D. No. 004-2008 de 21 de enero de 2008, por la cual se aprobó el Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y Código Judicial de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 14 de febrero 2020

Secretaría General

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 3



“REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA”

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Acto mediante el cual el Juez Ejecutor, previo pago de los bienes rematados, ordena el traspaso de la propiedad de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.
2. **ARREGLO DIRECTO DE PAGO:** Convenio formalizado mediante resolución, en el cual el ejecutado y el Juzgado Ejecutor establecen un programa de pago, suspendiéndose temporalmente el proceso de ejecución.
3. **COBRO COACTIVO:** Proceso contencioso fundado en un título ejecutivo del cual emerge una obligación clara, exigible y líquida o susceptible de liquidación, que se ventila ante el Juzgado Ejecutor, cuyas resoluciones son impugnables ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
4. **DACIÓN EN PAGO:** Entrega de una cosa en pago de otra, para la amortización o cancelación del crédito.
5. **DEPÓSITO JUDICIAL:** Acto procesal por medio del cual el Juzgado hace entrega de determinados bienes propiedad del ejecutado a una persona denominada secuestre o depositario, quien funge como auxiliar del Tribunal, y está obligado a conservarlos y cuidarlos con la diligencia de un buen padre de familia, mientras se encuentren en su posesión.
6. **EMBARGO:** Medida cautelar ejercitada durante el proceso, para asegurar el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio, afectando bienes pertenecientes al deudor. Se trata de una medida de la esencia propia del proceso ejecutivo.
7. **EXCEPCIONES:** Mecanismo de defensa procesal que utiliza el deudor para enervar total o parcialmente la pretensión ejercitada en su contra, alegando hechos impeditivos, extintivos o modificativos de la misma.

[Handwritten signature]

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 4



8. **EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO:** Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, elementos probatorios, resoluciones, actos procesales del Juez, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso.
9. **GESTIÓN DE COBROS:** Son los diferentes intentos que se realizan en diversas instancias, para recuperar las sumas provenientes de cuentas morosas a favor de la Autoridad.
10. **JURISDICCIÓN COACTIVA:** Facultad otorgada al Administrador con el propósito de hacer efectivo, por vía de un proceso por cobro coactivo, los créditos u obligaciones existentes a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
11. **JUZGADO EJECUTOR:** Tribunal constituido por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar idóneo necesario para ejercer el cobro coactivo.
12. **NOTIFICACIÓN:** Acto por el cual el Tribunal comunica una resolución judicial a los que en el proceso sean parte, o a otras personas a las que la resolución pueda afectar.
13. **REMATE:** Venta judicial al mejor postor de un bien previamente embargado para satisfacer la pretensión ejecutiva.
14. **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN o AUTO EJECUTIVO:** Acto del Juez Ejecutor que provee iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta.
15. **SECUESTRO:** Medida cautelar dirigida a asegurar los resultados de un juicio, para que el mismo no sea ilusorio en sus efectos.
16. **TÍTULO EJECUTIVO:** Instrumento o documento que de acuerdo al Código Judicial sirve de base a un proceso ejecutivo.

CAPÍTULO II

GESTIONES PREVIAS DE COBROS

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a cada Dirección o Departamento de la Autoridad Marítima de Panamá, realizar las gestiones de cobro de las sumas adeudadas producto de concesiones, cánones de arrendamiento, licencias, multas, saldos morosos de Consules y ex Consules rentados u honorarios, tasas,

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 5



impuestos, o cualquier otras suma que se deba cancelar a la Autoridad, durante un plazo que no será inferior a dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo anterior no impide que aquellas Direcciones o Departamentos, autorizados por Ley para cobrar y hacer arreglos de pago, puedan continuar haciéndolo.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los casos deberá entenderse que existe morosidad en el pago de una obligación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, cuando transcurran más de dos (2) meses, desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las cuentas que sean consideradas morosas deberán ser de conocimiento de la Dirección de Finanzas, para su debido traslado al Juzgado Ejecutor, para el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde únicamente a la Dirección de Finanzas remitir los casos al Juzgado Ejecutor para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, para lo cual, en cada caso, enviará el cuadernillo que contenga la certificación a la que hace referencia el artículo Décimo Tercero de esta resolución.

En los casos de las cancelaciones relacionadas con licencias, concesiones y demás servicios, cuya autorización emita la Autoridad Marítima de Panamá, donde la Dirección de Finanzas gestione el cobro a través de las garantías y resulte un saldo insoluto, se enviara el cuadernillo que contenga la certificación al Juzgado Ejecutor para el cobro coactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio del deber de vigilancia y cumplimiento que dentro de su gestión pública deben ejercer las distintas Direcciones y Departamentos de la Autoridad Marítima de Panamá, la Dirección de Finanzas deberá llevar un control de las fechas de vencimiento de las fianzas de cumplimiento y demás garantías que se presenten ante la Institución en los procesos que se tramiten dentro de ésta y que exijan la presentación de las mismas, con el propósito que sean renovadas oportunamente, mantengan su cobertura y sean exigibles.

ARTÍCULO OCTAVO: Las publicaciones de los listados de morosos corresponden a la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá. Estas publicaciones tienen como propósito advertir a los contribuyentes, usuarios, clientes y personas deudoras de la Institución, que se están efectuando las gestiones de cobro, que deben comparecer al término de la distancia a la Institución a saldar sus cuentas y



Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 6



que se está sometiendo su caso a la Jurisdicción Coactiva para el efectivo cobro de la morosidad. Dicha publicación no será requisito para el inicio del proceso por cobro coactivo.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL JUZGADO EJECUTOR

ARTÍCULO NOVENO: El Juzgado Ejecutor estará integrado por un Juez Ejecutor, un Secretario Judicial, un Alguacil Ejecutor, quienes deberán ser abogados, y por otros colaboradores, preferiblemente abogados o estudiantes de derecho, que sean necesarios para el buen funcionamiento del despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los referidos servidores públicos ejercerán principalmente, las siguientes atribuciones:

1. **Juez Ejecutor:** Persona en quien el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva. Como responsable del funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Coactiva, está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los procesos se desarrollen de conformidad con lo ordenado por la ley. Deberá rendir informes de su gestión al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá cada seis (6) meses.
 2. **Secretario Judicial:** Confecciona los expedientes del Juzgado y vela por su adecuado trámite. Se encarga de la atención al público y efectúa las notificaciones de las resoluciones judiciales emitidas en los expedientes. Tiene la obligación de rendir informes mensuales al Juez Ejecutor del estado de los expedientes.
 3. **Alguacil Ejecutor:** Responsable de ejecutar las medidas cautelares de secuestro, embargo y remate de bienes. También tiene la obligación de rendir informes mensuales sobre su actuación al Juez.
 4. **Oficial Mayor:** Realizar trabajos de análisis de los casos que se manejan en el Juzgado Ejecutor, apoya la gestión del Secretario Judicial y del Alguacil Ejecutor y reemplaza al Secretario Judicial en sus ausencias temporales. Confecciona los expedientes que se le asignen.
 5. **Secretaria Ejecutiva:** Está bajo la supervisión del Juez Ejecutor. Deberá asistir en todo lo que se requiera, transcribir resoluciones, recibir y hacer llamadas, atender público, dar entrada a la documentación recibida, llevar
- 



Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 7



registros de entrada y salida de expedientes, confeccionar y mantener actualizada las tarjetas, entre otras.

6. **Asistente:** Colabora con la investigación de los bienes objeto de medida cautelar. Por delegación del Secretario Judicial, podrá efectuar las notificaciones, ejerce funciones de mensajería y coopera en todo lo que sea necesario.
7. **Notificador:** Localizar, notificar y citar a las personas naturales o jurídicas, relacionadas con los servicios que presta la Institución; llevar un registro y control de los casos notificados; rendir informe al Juez Ejecutor sobre las labores realizadas; redactar los informes secretariales producto de las diligencias realizadas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cada expediente contendrá, además de los presupuestos procesales para el ejercicio del cobro coactivo, la delegación del Juez Ejecutor, del Secretario Judicial y el Alguacil Ejecutor de acuerdo a los requerimientos del caso.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA EJERCER EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El ejercicio del cobro coactivo corresponde al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, quien de conformidad con el artículo 8 del Decreto-Ley No. 7 de 2008, puede delegar esta función en otros servidores de la Institución, para que ejerzan como Juez Ejecutor, quien deberá ser abogado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para someter un crédito al conocimiento del Juzgado Ejecutor, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que exista morosidad en el pago de cualquier obligación que se origine en contratos celebrados con la Autoridad Marítima de Panamá, licencias de operación, resoluciones que impongan sanciones pecuniarias; en saldos morosos de los Cónsules y ex Cónsules rentados u honorarios; falta de pago de las tasas, impuestos y/o derechos que deba percibir la Autoridad Marítima de Panamá, así como cualquier otro adeudo a favor de la misma, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

[Handwritten signature]

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 8

2. Existencia de una Certificación expedida por la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, en la que conste el saldo o monto adeudado, debidamente refrendada por dos (2) auditores idóneos. Adicionalmente, esta certificación expresará, como mínimo, la siguiente información:
- a. Que proviene de la Dirección de Finanzas el saldo o monto adeudado; los datos de identificación del deudor, incluyendo el nombre completo, número de cédula de identidad o de registro; la dirección que posea el obligado, el nombre del representante legal con sus datos de identificación; la fecha de exigibilidad de la deuda; la descripción del contrato de arrendamiento, de concesión, de la licencia de operación, de la resolución que imponga la multa, o de cualquier otro documento o acto en que se origine la deuda. En caso de los Consules y Ex Consules o agentes de manejo de los fondos de la Institución, deberán expresarse los datos de identificación, así como el cargo y el período en que lo ejerció.
 - b. En el caso de la morosidad con motivo de Resoluciones de Alcances Definitivos emitidas por la Dirección de Auditoría Interna de la Autoridad Marítima de Panamá, las correspondientes certificaciones de la Dirección de Finanzas, para dar inicio al cobro coactivo, además de las especificaciones señaladas en el acápite anterior, deben acompañarse de copia autenticada de la resolución del Alcance Definitivo.
 - c. Las Certificaciones deben estar actualizadas en cuanto a intereses y gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : Corresponde al Juzgado Ejecutor revisar o verificar los aspectos legales del expediente, constatar que la deuda es líquida, exigible y de plazo vencido, y aplicar el procedimiento de cobro coactivo, conforme al artículo 1777 y demás normas pertinentes del Código Judicial.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez recibida la documentación proveniente de la Dirección de Finanzas, el Juzgado Ejecutor confeccionará el expediente de cobro coactivo, dictando o incorporando las siguientes resoluciones:

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 9



1. El Auto que libra mandamiento de pago, que deberá expresar las generales del demandado, sea persona natural o jurídica, el monto al cual asciende la ejecución y la naturaleza de la deuda.
2. El Auto que decreta el secuestro, el cual podrá recaer sobre cuentas bancarias, títulos valores, joyas, fincas, vehículos, salarios o cualesquiera otros bienes que posea el deudor.
3. El acto de delegación de funciones, emitido por el Administrador a favor del Juez Ejecutor y las delegaciones o designaciones de Secretario Judicial y Alguacil Ejecutor.
4. Las resoluciones y actos procesales que procedan conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Auto Ejecutivo debe ser notificado personalmente al deudor conforme a las ritualidades establecidas en el Código Judicial para las notificaciones en los Procesos Ejecutivos. En caso que el deudor sea una persona jurídica, se notificará a quien ostente su representación legal. De no ser esto posible, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1641 del Código Judicial respecto a los Defensores de Ausente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los honorarios de los Defensores de Ausentes se ajustarán a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	ASIGNACIÓN
B/.0.00	B/.10,000.00	B/.150.00
B/.10,001.00	B/.30,000.00	B/.200.00
B/.30,001.00	B/.50,000.00	B/.300.00
B/.50,001.00	B/.100,000.00	B/.400.00
B/.100,001.00	En adelante	B/.500.00

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Luego de notificado el mandamiento de pago, el Juzgado Ejecutor podrá celebrar un arreglo directo de pago con el deudor, para lo cual deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Presentación por parte del deudor de cualquier medio legal de garantía, preferiblemente una fianza de cumplimiento emitida por una institución bancaria o compañía de seguros, por la totalidad de la suma adeudada, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. La garantía o fianza consignada debe estar vigente durante el término del arreglo de pago. En caso de ser inferior al término del arreglo directo de

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 10



pago, la misma debe ser renovada o prorrogada con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

3. Los plazos y las mensualidades de los arreglos directos de pago se fijarán de conformidad con los siguientes parámetros:
 - a. Se efectuará un abono inicial que represente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la deuda pendiente.
 - b. El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en cuotas, que podrán ser mensuales, prorrateando el saldo pendiente.
 - c. El término de duración del arreglo directo de pago no podrá ser superior a tres (3) años. Este plazo podrá ser superior, en atención al monto de la deuda, previa autorización del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.
4. El deudor debe efectuar los pagos en la caja de Tesorería de la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual debe enviar copia de los recibos de pago al Juzgado Ejecutor, sin perjuicio que el deudor también los aporte directamente por medio de memorial.
5. El arreglo directo de pago en el Juzgado Ejecutor se formalizará a través de resolución motivada y el abono inicial del veinticinco por ciento (25%) de la deuda pendiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Celebrado el arreglo directo de pago y habiendo garantía financiera suficiente que represente la totalidad de lo adeudado, deberá levantarse la medida cautelar existente. Las garantías financieras aceptables serán las autorizadas por el Código Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Juzgado Ejecutor llevará un registro interno de las fechas de vencimiento de las garantías financieras consignadas ante éste, así como de los arreglos directos de pago, a fin de mantener un control real de las mismas y hacerlas efectivas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cancelado el monto adeudado, la Dirección de Finanzas emitirá un paz y salvo a costa del interesado, del cual se remitirá copia al Juzgado Ejecutor para el correspondiente archivo del expediente. En el caso de los ex Cónsules, el paz y salvo de la Autoridad Marítima de Panamá se enviará a la Contraloría General de la República, comunicándoles que el proceso coactivo

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 11

ventilado ante la Institución ha finalizado, a efecto que se tramite el finiquito con el Estado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS SECUESTROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al Juzgado Ejecutor investigar los bienes cautelables que posea el deudor (Registro Público, Registro Único Vehicular, Caja del Seguro Social, Contraloría, Bancos, Salarios, Valores, Cuentas por Pagar, etc.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Decretado el secuestro, el mismo podrá ser elevado a embargo, luego de vencido el término que tiene el deudor para excepcionar, de acuerdo con el Código Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El pago de los honorarios a que tienen derecho los peritos y depositarios que participen en las diligencias judiciales efectuadas por el Juzgado Ejecutor, se regirá bajo por los parámetros establecidos en el Código Judicial.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS REMATES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todo lo referente a la venta judicial deberá seguirse lo dispuesto en el Código Judicial.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: En los días que haya de celebrarse el remate, el Juzgado Ejecutor deberá funcionar hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), aplicando en todo posible la ritualidad de las ventas en pública subasta establecidas en el Código Judicial, recibiendo las pujas y repujas de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Autoridad Marítima de Panamá podrá presentar posturas por cuenta de su crédito, sin necesidad de consignar ningún tipo de fianza.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Juez Ejecutor, conjuntamente con la Dirección de Finanzas, son los responsables directos de la custodia, conservación

Resolución J.D. No. 008-2020
Panamá, 12 de febrero de 2020
Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la AMP
Pág. No. 12

y manejo de todos los bienes sometidos a las acciones judiciales, desde el secuestro hasta la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Juzgado Ejecutor contará con una caja menuda, aprobada por la Dirección de Finanzas, con disponibilidad suficiente para hacer frente a los gastos de rutina del Juzgado, tales como: publicaciones de edictos, avisos de remate, pago de peritos y depositarios para los bienes cautelados, pago de defensores de ausente, movilizaciones, mensajería, entre otros gastos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Juzgado Ejecutor podrá aceptar la dación en pago siempre que el bien entregado tenga un valor igual o superior al monto adeudado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Juzgado Ejecutor elaborará un listado donde figuren los nombres de los peritos, depositarios y defensores de ausentes que participarán en las diligencias judiciales, quienes deberán ser rotados periódicamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En lo relativo a las apelaciones, incidencias, excepciones, tercerías y nulidades, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1780 del Código Judicial, es decir, corresponderá su conocimiento a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cuando se presenten dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo alguno de los recursos o incidencias de que trata el artículo anterior, el expediente original será remitido a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y copias del mismo se mantendrán en el Juzgado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para la sustanciación de los procesos por cobro coactivo se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Título XIV del Libro II del Código Judicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Juzgado Ejecutor tendrá una abierta y permanente comunicación con todas las Direcciones, Departamentos u Oficinas involucradas en el proceso por cobro coactivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y Código Judicial de Panamá.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. 14 de febrero 2020
PANAMÁ.

Guastumbe
Secretaría General

**RESOLUCION J. D. No. 010-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad autónoma del Estado, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictaron otras disposiciones.

Que conforme al numeral 2 del artículo 4 del citado Decreto-Ley, es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, que tiene como función principal, según el artículo 1 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el registro de las naves en la Marina Mercante Nacional, integrada por naves de servicio internacional y naves de servicio interior.

Que conforme al artículo 87 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo, o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 052-2016 de 21 de septiembre de 2016, aprobó la creación del **Registro Especial** de naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional, es decir, naves Out Port Limit – OPL.

Que transcurridos tres (3) años desde la creación del aludido **Registro Especial**, la Dirección General de Marina Mercante llevó a cabo un estudio con el fin de conocer el impacto de dicho Registro en la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo con el citado estudio, el **Registro Especial** para naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, no alcanzó el resultado esperado en cuanto a la captación de naves con las características indicadas en la Resolución J.D. No. 052-2016 de 21 de septiembre de 2016 y, por ende, tampoco tuvo un efecto significativo en la Marina Mercante Nacional.

Que en atención a los hechos expuestos, la Dirección General de Marina Mercante, como ente rector en materia de registro de buques, consideró que es viable dejar sin efecto la Resolución J.D. No. 052-2016 de 21 de septiembre de 2016.

Resolución J. D. No. 010-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. 2

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 18, del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, la de establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEROGAR** la Resolución J.D. No. 052-2016 de 21 de septiembre de 2016, por la cual se aprobó la creación del Registro Especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las naves registradas en la Marina Mercante Nacional bajo los parámetros establecidos en la Resolución J.D. No. 052-2016 de 21 de septiembre de 2016, deben regularizar su abanderamiento en el Registro Panameño, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, una vez vencido el término de la Patente de Navegación emitida con fundamento en dicha resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINSTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINSTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 4 de marzo de 2020

Secretaria General

RESOLUCIÓN J.D. No. 011-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que la Dirección General de Marina Mercante, mediante la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica, el cual tiene entre otras funciones, resolver solicitudes técnicas de dicha Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes, además de recomendar a la Dirección General de Marina Mercante, la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de bandera panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que a través de la Resolución No. 106-OMI-83-DGMM de 14 de octubre de 2010, la Dirección General adopta las directrices establecidas en la Circular MSC.1/Circ.1277 de 23 de mayo de 2008, relacionada al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), enmendado.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, a través de la Resolución MSC.402(96) de 19 de mayo de 2016, adopta las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta.

Resolución J.D. No. 011-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No.2

Que de igual forma, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.404(96) de 19 de mayo de 2016, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), referentes al Capítulo II-2 sobre Construcción-Prevención, Detección y Extinción de Incendios y al Capítulo III sobre Dispositivos y Medios de Salvamento, a fin de conferir carácter obligatorio a las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.402(96) de 19 de mayo de 2016, que adopta las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2020.

Que a través de la Resolución No. 107-OMI-209-DGMM de 18 de julio de 2019, esta Dirección General resolvió adoptar las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.404(96) de 19 de mayo de 2016, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referentes al Capítulo II-2 sobre Construcción-Prevención, Detección y Extinción de Incendios y al Capítulo III sobre Dispositivos y Medios de Salvamento, a fin de conferir carácter obligatorio a las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.402(96) de 19 de mayo de 2016, que adopta las Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas y los botes de rescate, dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta.

Que en virtud de las nuevas prescripciones, a partir del año calendario 2020, los proveedores de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga deberán cumplir con una serie de requisitos técnicos establecidos en la Resolución MSC.402(96) adoptada el 19 de mayo de 2016, para ser aprobados por esta Dirección General y las compañías que ya se encuentren aprobadas, deberán ser reevaluadas para determinar el cumplimiento de dichos requisitos.

Que por medio de la Resolución No. 106-60-DGMM de 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Marina Mercante, aprobó el marco regulatorio para la autorización de compañías que deseen ser aprobadas como proveedoras de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta con carga a las naves de bandera panameña.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera oportuno regular los servicios que prestan a nuestros buques, las compañías proveedoras de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos

Resolución J.D. No. 011-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No.3

de puesta a flote y los aparejos de suelta, por lo que estiman conveniente establecer los costos, tasas y derechos en virtud de tales servicios, relativos a la Dirección de Marina Mercante.

Que conforme lo establece el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de las autorizaciones y anualidades para aquellas compañías que deseen ser autorizadas como proveedoras de servicios de los botes salvavidas, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta, a las naves de bandera panameña.

1. Tasa de Tramitación, no reembolsable.....B/.1,000.00

La Tasa de Tramitación antes señalada, otorga el derecho a la emisión del primer Certificado de Aprobación a la compañía aprobada, sin costo alguno. Dicho Certificado de Aprobación tendrá una validez por tres (3) años.

2. Las compañías que a la fecha de emisión de esta Resolución, se encuentren aprobadas y que deseen ser reevaluadas para mantener su autorización, deberán pagar la suma de Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.750.00), en concepto de Tasa de Reevaluación, la cual no será reembolsable. Las compañías que sean reevaluadas satisfactoriamente, se les emitirá un Certificado de Aprobación con validez por tres (3) años.

La Tasa de Reevaluación antes señalada, otorga el derecho a la emisión del primer Certificado de Aprobación a la compañía reevaluada, sin costo alguno. Dicho Certificado de Aprobación tendrá una validez por tres (3) años.

3. Al momento de la renovación del Certificado de Aprobación, las compañías deberán pagar la suma de Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.750.00), cada tres (3) años.

Resolución J.D. No. 011-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No.4

SEGUNDO: Los pagos de las tasas contempladas en el **artículo primero** de esta resolución, podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.

Resolución No. 106-60-DGMM de 30 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

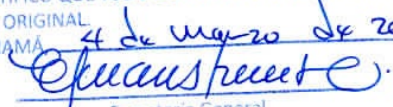

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINSTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

LA SECRETARIA


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINSTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ 4 de marzo de 2020.

Secretaría General

RESOLUCIÓN J.D. No. 026-2020

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que la Ley No. 19 de 03 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser fijados.

Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

Que el 13 de diciembre de 2002, la Organización Marítima Internacional (OMI por sus siglas en español) adoptó el Código Internacional para la Protección de los

Resolución J.D. No. 026-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No. 2

Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés) como parte enmendada al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS por sus siglas en inglés), adoptado mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés), punto 9.1, señala que todo buque llevará abordo un Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración.

Que en el punto 9.2., de la Parte A del Código ISPS, se establece que la Administración podrá delegar el examen y la aprobación de los Planes de Protección de los Buques, o de enmiendas a un plan previamente aprobado, en Organizaciones de Protección Reconocidas.

Que mediante la Resolución ADM. N°140-2003 de 15 de mayo de 2003, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las directrices para implementar el Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, por sus siglas en inglés), adoptado como enmienda del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).

Que mediante Circular MSC/Circ.1074 de 10 de junio de 2003, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó las Directrices para la autorización de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR por sus siglas en español) para actuar en nombre de las Administraciones Marítimas de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

Que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota.

Que mediante Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, actualizó el Reglamento que regula las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la Marina Mercante en nombre de la República de Panamá.

Que actualmente, en base a los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incrementó un sin número de servicios a las naves del registro panameño.

Resolución J.D. No. 026-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No. 3

Que en la Circular de Marina Mercante MMC-346, se establece que las enmiendas de escritorio, catalogadas como menores son el cambio del nombre del barco, cambio de gestión, cambio de propietarios o cualquier información de contacto que afecte el plan de protección; cualquier cambio en los procedimientos de seguridad y el equipo utilizado a bordo especificado en el plan de protección.

En virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas, y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de la evaluación y aprobación o rechazo del Plan de Protección de un Buque de bandera panameña realizado a través del Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquier otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para los documentos siguientes:

1. Evaluación y aprobación del Plan de Protección de un Buque de nuevo ingreso o que pretenda ingresar al Registro panameño:

Toneladas de Registro Bruto	Costo
0 – 3,000	B/.500.00
3,001 – 10,000	B/.750.00
10,001 en adelante	B/.1,000.00

2. Evaluación y aprobación del Plan de Protección de un Buque inscrito en la Marina Mercante panameña, el cual se encuentre previamente aprobado por una Organización de Protección Reconocida autorizada o por una Organización de Protección Reconocida que se le haya revocado su autorización para la evaluación y aprobación a los Planes de Protección de un Buque de Registro Panameño:

Toneladas de Registro Bruto	Costo
0 – 3,000	B/.350.00
3,001 – 10,000	B/.525.00
10,001 en adelante	B/.700.00

Resolución J.D. No. 026-2020
Panamá, 27 de febrero de 2020
Pág. No. 4

3. Evaluación y aprobación de enmiendas del Plan de Protección aprobado a un buque de bandera panameña por la Administración directamente, o por una Organización de Protección Reconocida autorizada o por una Organización de Protección Reconocida que se le haya revocado su autorización para la evaluación y aprobación de Planes de Protección de un Buque de registro panameñoB/.500.00

Parágrafo: Se entenderá como enmienda del Plan de Protección de un Buque, todo aquel cambio que afecte el Plan de Protección del Buque según el Código ISPS, la cual será reglamentada por la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante, establecerá mediante Resolución y/o Circulares de Marina Mercante los requisitos que deberán ser presentados para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

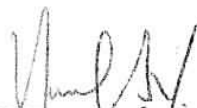
CUARTO: SE DEROGA la Resolución de Junta Directiva No. 066-2016 de 19 de diciembre de 2016, a fin de unificar los costos del Plan de Protección del Buque.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

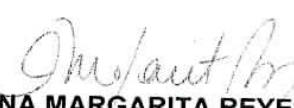
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

EL SECRETARIO


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 4 de marzo de 2020.

Secretaría General

RESOLUCIÓN J.D. No. 031-2019

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, mediante las cuales se aprobaron las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que la Dirección General de Gente de Mar, está certificada bajo la Norma ISO 9001 desde el año 2004, la cual en la actualidad mantiene de conformidad con las disposiciones de la Regla I/8 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/8 del Código de Formación.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, con miras a adquirir las libretas de embarque para la gente de mar, consideró realizar todos los procedimientos relacionados con la Licitación Pública, donde el precio es el factor determinante y que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos correspondiente.

Resolución J.D No. 031-2019
Panamá, 26 de diciembre de 2019.
AMP – LICITACIÓN PÚBLICA 500,000 MIL LIBRETAS DE EMBARQUE
CON LÁMINA DE SEGURIDAD PARA LA GENTE DE MAR”
Página No. 2.



Que el precio de referencia para la adquisición de las **“QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE CON SU RESPECTIVA LÁMINA DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINA REGIONALES”**, será por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,380,750.00)**.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

Que por todo lo anterior y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación Pública, concerniente a la compra de **“QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE CON SU RESPECTIVA LÁMINA DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR Y SUS OFICINA REGIONALES”**, cuyo precio de referencia será de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,380,750.00)**.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a realizar todos los trámites administrativos y legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 20016 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Resolución J.D No. 031-2019
Panamá, 26 de diciembre de 2019.
AMP – LICITACIÓN PÚBLICA 500,000 MIL LIBRETAS DE EMBARQUE
CON LÁMINA DE SEGURIDAD PARA LA GENTE DE MAR*
Página No. 3.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 20016
y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018
que la reglamenta.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,
modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de
2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año
dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE


JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

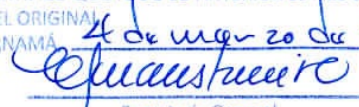

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ

4 de marzo de 2020.

Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESUELTO ADM/ARAP No.010
(De 13 de marzo de 2020)

“Por el cual se designa a la servidora pública VIELKA MAYORGA, como Jefa, Encargada, del Departamento de Compras, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 al 13 de marzo de 2020”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que dado que el Jefe del Departamento de Compras, fue designado a participar en la capacitación denominada “Módulo de Compras” en el Ministerio de Economía y Finanzas, del día 09 de marzo de 2020 al día 13 de marzo de 2020, es necesario designar, por dicho periodo, un Jefe Encargado de dicho Departamento, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **VIELKA MAYORGA**, como Jefa, Encargada, del Departamento de Compras, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 09 de marzo de 2020, al 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 09 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/gc





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha:

19-03-2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESUELTO ADM/ARAP No.011
(De 18 de marzo de 2020)

Por el cual se designa al Ingeniero **RAÚL DELGADO**, como Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 23 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure la ausencia del titular del cargo.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que el artículo 29 de la Ley 44 de 2006, señala que la gestión de la Secretaría General de la Autoridad, estará a cargo de un Secretario General, que será designado por el Administrador General.

Que dado a la ausencia del titular del cargo de la Secretaría General, se procede a designar, a partir del 23 de marzo de 2020, y por el tiempo que dure la misma, al Ingeniero **RAÚL DELGADO**, como Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Ingeniero **RAÚL DELGADO**, como Secretario General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 23 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure la ausencia del titular del cargo.

SEGUNDO: Remitir el presente resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: El presente Resuelto rige a partir del 23 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/co/gc



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 24-03-2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-058-2020
(De 19 de marzo de 2020)

“Horario Especial para la Sede Central del Registro Público de Panamá, sus Regionales, Dirección de Firma Electrónica y Archivo Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que en vista de la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, dada la situación que enfrenta nuestro país ante el CoVID-19, el Ministerio de Salud ha brindado diversas recomendaciones y pensando en nuestros colaboradores del Registro Público de Panamá y usuarios, hemos programado un horario especial de atención;

Que se les recuerda a todos los usuarios que pueden hacer las consultas y gestionar trámites, a través de la página web www.registro-publico.gob.pa; Whatsapp (69207731 o 6931-8460), RP Chat Móvil e inforegistropublico@registro-publico.gob.pa

Que el horario de atención programado, es el siguiente:

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Horario de atención de la Sede Central del Registro Público en ciudad de Panamá, Dirección de Firma Electrónica, Archivo Nacional y oficinas Regionales en el interior del País, será de la siguiente manera.

- Registro Público - Sede Central, Dirección de Firma Electrónica y Archivo Nacional de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**,
- Y las demás Oficinas Regionales del Registro Público será de **8:00 a.m. a 2:30 p.m.**

SEGUNDO: El presente horario comenzará a regir a partir del lunes 23 de marzo de 2020, hasta nuevo aviso.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General
BAOC/



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

19/03/2020
FECHA

SECRETARÍA GENERAL

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general las publicaciones de tres (3) veces en la Gaceta Oficial que el señor **JUAN MANUEL NG LO.** con cédula de identidad personal 8-769-1082 DV 18. Con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KIM.** Ubicado en Hicaco, corregimiento de Río Grande distrito de Soná provincia de Veraguas, con aviso de operación No.8-769-1082-2018-111652, traspasa al señor **JIAN HUI CHEN LEE** con cédula de identidad personal No. N-18-978. L. 202-107734441. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **LILIANA CEN FENG**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 3-735-712, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Juan Díaz, urbanización Quintas de Versailles, casa A-2, teléfono 6817-9509, representante legal del **MINI MARKET AMOY**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, urbanización cabra, sector 3, calle principal, edificio Nueva Esperanza, local 1 por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 591825 a la señora **MELISA WU LAN**, con cédula de identidad personal, N°.8-930-2200. L.202-107768517. Segunda Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **FELIX ANTONIO LUO ZHU**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.3-734-1825, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo, urbanización 11 de Octubre, diagonal al estadio José de la Luz Tompso, teléfono 6138-6620 representante legal del **MINI SUPER LYNN**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, calle principal, antigua calle del Puerto por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 528872 al señor **ORLANDO GARCÍA GALINDO**, con cédula de identidad personal N°.12-703-1647. L. 202-107768871. Segunda Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el cumplimiento a lo que establece la ley en el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que Yo, **JIAN WEI PAN ZHUO**, con cédula de identidad personal N-19-1216,

propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA PAN** con aviso de operación N°. N19-1216-2012-328423, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias de la ciudad de Panamá, traspaso dicho negocio a **FARMACIA JADEN** con representante legal **SUSANA WU XU DE TORRES**, con cédula de ciudadanía personal N°.8-890-722. L.202-107845465. Segunda Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SÚPER CANDELARIA NO. 2**, ubicado en calle K, Cerro Viento, casa 210, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LEONARDO FERNÁNDEZ ARANGO**, con cédula de identidad personal 8-121-909, con aviso de operaciones 2009-156573, le han sido traspasado todos los derechos al señor **ALEJANDRO YOUNG CHENG**, con cédula 8-954-1318, quien en el futuro lo va denominar como **MINI SÚPER ZULY**. Leonardo Fernández Arango, 8-121-909. L. 202-107850532. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 217-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIA GLORIELA VELASQUEZ PITTI Vecino** (a) de **ALTO MAJAGUA** Corregimiento de **GUACA** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** **Portador** de la cédula de identidad personal **No. 4-180-294** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0228** según plano aprobado **406-05-25443** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **3 HAS+ 1,520.37M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO MAJAGUA** Corregimiento de **GUACA** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 30.00M A LOS ANASTACIOS A SAN PABLO

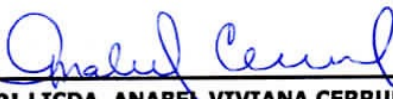
SUR: FOLIO REAL 60579, CODIGO DE UBICACIÓN 4505, PROPIEDAD DE ROSA DEL CARMEN JUSTAVINO ESPINOSA Y OTROS PLANO No. 406-05-19129 DEL 13-8-2004, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MILSON JUSTAVINO ESPINOZA

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIO CESAR VELASQUEZ PITTI, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MILSON JUSTAVINO ESPINOZA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DOMINGO SALVADOR MONTENEGRO, FOLIO REAL 60579, CODIGO DE UBICACIÓN 4505, PROPIEDAD DE ROSA DEL CARMEN JUSTAVINO ESPINOSA Y OTROS PLANO No. 406-05-19129 DEL 13-8-2004

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **GUACA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2019

Firma: 
Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad-Hoc

